



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00717-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto² inadmisorio del 2 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A lo solicitado en el numeral 1, nótese que no precisó con claridad si lo que pretende es una **acción Resolutoria** o una **Responsabilidad Civil Contractual** o **Extracontractual**, teniendo en cuenta que señaló, que «**pretende es una responsabilidad civil contractual**» lo cual, no corresponde a sus pretensiones, ya que están encaminadas a que se «**declare la existencia de contrato de arrendamiento, celebrado en forma verbal, se declare terminado, en forma unilateral y se condene a los demandados al pago de daños y perjuicios**»

2. Así mismo, **No adecuó** la solicitud de la prueba testimonial solicitada en el numeral 2 del auto inadmisorio, ya que, no **enunció concretamente los hechos objetos de la prueba**, sobre los cuales rendirían testimonio cada una de las personas por él nombradas en el acápite de pruebas de la demanda, debido a que solo se limitó a enunciar unos hechos de manera general.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve**:

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 19 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 009AutoInadmiteDemanda202100761

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fde9414c2d4cebddd0335973d19f7f3c2481a6126393d1a8624b2e5502397d0**

Documento generado en 18/01/2022 08:11:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>